

Un dato curioso que basta por si solo para demostrar del modo que se verifican las elecciones en nuestra Patria.

Se han presentado recientemente al canje, en el Banco de España, bastantes billetes en particular de los de 25 pesetas, con la particularidad de que las dos mitades pegadas pertenecian á billetes distintos y de diversa enumeración.

Naturalmente esto ha dado lugar á expedientes y reconocimientos, antes de pagarlos.

Se á procurado indagar el origen de semejante anomalía y resulta que suelen ser las elecciones de diputados de ciertos distritos donde se compran los votos, y suelen por desconfianza, darse medio billete de Banco antes de votar y el otro medio después de haber cumplido el compromiso.

Resulta luego que, siendo poco escrupulosos los electores, al unir las mitades juntanlas de dos distintos billetes dando lugar á estas confusiones.

Aquí tenemos una prueba palmaria de un delito definido y castigado por las leyes, pero ya veremos como las autoridades se cruzarán de brazos

y no harán nada por que en esta tierra para los peces gordos la ley es letra muerta.

Un dato curioso que basta por si solo para demostrar del modo pue se verifican las elecciones en nuestra Patria.

Se han presentado recientemente al canje, en el Banco de España, bastantes billetes en particular de los de 25 pesetas, con la particularidad de que las dos mitades pujada pertenecian á billetes distintos y de diversa enumeración.

Naturalmente esto ha dado lugar á expedientes y reconocimientos, antes de pagarlos.

Sea procurado indagar el origen de semejate anomalía, y resulta que suelen ser las elecciones de diputados de ciertos distritos donde se compran los votos, y suelen por desconfianza, darse medio billete de Banco antes de votar y el otro medio después de haber cumplido el compromiso.

Resulta luego que, siendo poco escrupulosos los electores, al unir las mitades juntas las de dos distintos billetes dan lugar á estas confusiones.

Aquí tenemos una prueba palmaria de un delito definido y castigado por las leyes, pero ya veremos como las Autoridades se cruzarán de brazos y no harán nada por que en esta tierra para los peces gordos la ley es letra muerta.

Una comision de padres de familia, se propone celebrar varios meeting de protesta analagós al que celebrará en Madrid esta semana, organizar una Junta directiva que se cuidará de allanar las dificultades para celebrarlos, en Barcelona, Valencia, Zaragoza, Bilbao, Gerona, Linares, y Jerez.

En estos metigs se pedirá al gobierno la fijación de un cupo maximo de 25,000 para actual remplazo.

Vuelven á correr rumores de un proximo levantamiento carlista y siempre los hacen correr la prensa ministerial.

Dicen que los elementos directores carlismo se viene agitando mucho estos dias, y hasta se asegura que el Gobierno, sabe que por la frontera de Guipúzcoa se hizo un alijó de armas, ó mejor dicho, de cañones para fuciles,

es cuales fueron ocultados en un punto lque pronto se averificará.

¿A que no encuentran nada?

Por conducto fidedigno, sabemos el diputado republicano y revolucionario Sr. Lletjet emprenderá una nueva campaña en el Parlamento, por las graves acusaciones que le han propalado por la reacción, impulsados por nuestro mezquino Gobierno.

De momento, ya ha llevado á los Tribunales ordinarios, á todos los periodicos que le calumniaron; nos congratularemos de que haga rodar sinpiedad á ese Rodés y todo lo que ha girado al rededor de su eje.

Nuestra enhorabuena al incansable y batallador republicano, que sin duda será la esperanza del por venir por los desherenados.

Imp. Valentin Guardiola é hijo, Clivillers 14 Ojol

berse declarado ilegal la constitución del Ayuntamiento podran presidir las Mesas electorales; pero no podrán presidirlas los que desempeñen los cargos concejiles interinamente por causa de suspensión administrativa de los propietarios, cuando contra éstos no se hubiere dictado auto de procesamiento.

Las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se hubiese dictado auto de procesamiento, cesarán diez días antes del señalado para la votación. (Adaptación del art. 36 de la ley Electoral.)

Art. 16. Tendrán derecho á designar Interventores para las Mesas electorales en las Secciones que comprenda el distrito los candidatos siguientes:

a) En las elecciones provinciales:

1.º Los ex-Diputados provinciales que hayan representado, en virtud de elección popular, el mismo distrito, ya sea con la forma de agrupación de distritos ahora vigente para las elecciones provinciales, ó en cualquier otra que estos distritos hubieran tenido anteriormente.

2.º Los que hubieren luchado en el mismo distrito en elecciones para Diputados provinciales anteriores y obtenido la quinta parte, por lo menos del total de votos emitidos.

3.º Los candidatos para Diputados provinciales propuestos por medio de cédulas firmadas por electores del respectivo distrito ó por actas notariales con intervención del funcionario competente, cuyos electores asciendan, cuando menos, á la vigésima parte del total de los comprendidos en la lista ultimada del distrito.

b) En las elecciones de Concejales:

1.º Los ex-concejales del mismo Municipio que lo hubieren sido en virtud de elección popular, exceptuandó los que no puedan ser reelegidos, conforme el art. 62 de la ley municipal vijente, reformado por la ley del 9 de Julio de 1889.

2.º Los que hubieren luchado en el mismo distrito municipal en las elecciones municipales anteriores y obtenido la quinta parte, por lo menos, del total de votos emitidos.

3.º Los candidatos para Concejales propuestos por medio de cédulas firmadas por los electores del respectivo distrito municipal, ó por actas notariales con intervención del funcionario competente, cuyos electores asciendan, cuanto menos, á la vigésima parte del total de los comprendidos en la lista última del distrito.

En ningún caso, y cualquiera que sea la elección de que se trate, podrá una misma persona designar más de dos Interventores para una Sección, aunque resultaren varios los conceptos por los cuales tuviese derecho á hacer esta designación.

Art. 17. Las solicitudes á la Junta provincial en las elecciones de Diputados provinciales y á la municipal en las de Concejales, pidiendo la declaración de candidatos, se dirigirán hasta el domingo inclusive anterior al señalado para la votación respectiva. Las fechas de las solicitudes y propuestas seran precisamente posteriores á la de la convocatoria.

La Junta provincial ó municipal en su caso declarará candidatos á cuantos lo soliciten ó sean propuestos con arreglo á este artículo, y al efecto á la declaración se enten-